

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N°119 - MINSAL/2020/DGAIN, "Directiva Sanitaria para el uso de oxígeno en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y uso domiciliario"; que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus funciones, como responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, en el marco de sus funciones, como responsable de la asistencia técnica de la presente Directiva Sanitaria.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud, en el marco de sus funciones, como responsable de la implementación y supervisión de la presente Directiva Sanitaria.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y el documento adjunto que forma parte del mismo, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1898119-1

Disponen la rectificación de errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la R.M. N° 280-2020/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 892-2020/MINSA

Lima, 29 de octubre del 2020

VISTO: el Expediente N° 20-020998-008, que contiene el Memorandum N° 1629-2020-OGGRH-OARH-EPP/MINSA y el Informe N° 238-2020-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, de la Oficina General de Gestión en Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30957, se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018 y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020 se disponen medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, estableciéndose en el numeral 14.1 de su artículo 14, la autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de hasta el cuarenta por ciento (40%) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la citada Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para

el año Fiscal 2018, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento;

Que, asimismo, el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Urgencia N° 016-2020, señala que, para la aplicación de lo establecido en su numeral 14.1, el Ministerio de Salud aprueba, mediante Resolución Ministerial, la relación nominal del total del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 señala que, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos el Sector Público (ARHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de mayo de 2020, se dispuso aprobar la relación nominal del total del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que considera a su vez el cuarenta por ciento (40%) del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio;

Que, la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA contiene dos anexos: el Anexo 1-A que consta de la totalidad de las PEAS APTAS para el nombramiento; y, el Anexo 1-B, en el cual se encuentra considerado el cuarenta por ciento (40%) del personal de la salud que corresponde nombrarse en el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Informe N° 238-2020-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de octubre de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa las observaciones advertidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a las propuestas de CAP Provisional formuladas por algunas unidades ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado informe, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos concluye que, las observaciones a que se hacen referencia en el considerando precedente, obedecen a errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA, los cuales no inciden en el número de PEAS consideradas APTAS en el proceso de nombramiento, por cuanto, están referidos, a la denominación del cargo asistencial, puesto que, se consignaron en la Resolución Ministerial N° 280-2020/MINSA como "Auxiliar/Técnico Asistencial", cuando corresponde que se indique el cargo en atención al perfil del puesto de cada servidor considerado apto al proceso de nombramiento; asimismo, se advierten errores materiales en cuanto a la distribución de las PEAS entre las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Centro y Sur, en razón a que, parte de las PEAS aptas para el nombramiento consideradas en la DIRIS Lima Sur, corresponden en la DIRIS Lima Centro;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,

siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se justifica la necesidad de rectificar los errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la Resolución Ministerial 280-2020-MINSA, los cuales no alteran lo sustancial de su contenido;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA.

Rectifíquense los errores materiales contenidos en los Anexos 1-A y 1-B de la Resolución Ministerial N° 280-2020/MINSA, conforme a los términos señalados en los Anexos de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), así como, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1898588-1

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 019-2020-TR

Mediante Oficio N° 001277-2020-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 019-2020-TR, publicado el 23 de octubre de 2020.

Página 63

DICE:

“ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Una vez concluido el proceso de fusión, a través de la formalidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, quedan derogados los Decretos Supremos N° 016-2011-TR, N° 004-2012-TR, N° 013-2012-TR, N° 003-2015-TR y N° 008-2016-TR.”

DEBE DECIR:

“ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Una vez concluido el proceso de fusión, a través de la formalidad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, quedan derogados los Decretos Supremos N° 016-2011-TR, N° 013-2012-TR, N° 003-2015-TR y N° 008-2016-TR.”

1898610-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, en el Portal Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0764-2020-MTC/01.03

Lima, 28 de octubre de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 359 y 480-2020-MTC/24-OAL de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, los Informes N°s. 671, 747, 762 y 835-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900, se otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el mismo que es destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1480, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, se modificó el artículo 4 de la citada Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1480 establece que dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se modifique el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC;

Que, en tanto ha transcurrido más de 13 años de la aprobación del Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, resulta necesario adecuar su contenido a los nuevos requerimientos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, como administrador del FITEL y atender las tendencias que se han venido presentando en los últimos años en la administración y ejecución de dicho Fondo; por lo cual se ha considerado necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en